
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.558

Martes 21 de Enero de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1713475

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

DESIGNA A LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ COMO UNIVERSIDAD TUTORA
DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE ARICA Y
PARINACOTA

Núm. 316.- Santiago, 17 de octubre de 2019.

Considerando:

Que, la ley N° 20.910 creó el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que, el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.910, dispone que cada Centro de Formación Técnica será tutelado y acompañado por una universidad del Estado, preferentemente domiciliada en la misma región y acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N° 20.129, la que será designada por el Ministerio de Educación mediante decreto supremo.

Que, la precitada norma precisa que, en caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.

Que, por su parte, el artículo 34 del DFL 22, de 2017, del Ministerio de Educación, establece que para efectos de la elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional, el Centro de Formación Técnica contará con la asesoría de una universidad tutora, hasta la primera acreditación institucional que se realice de conformidad a la ley N° 20.129 o aquella que la reemplace.

Que, la Universidad de Tarapacá es una universidad estatal con domicilio en la Región de Arica y Parinacota, creada mediante DFL N° 150 del Ministerio de Educación, de fecha 11 de diciembre de 1981. Asimismo, se encuentra acreditada institucionalmente de conformidad con la ley N° 20.129, por el período de 5 años a partir del 22 de noviembre de 2017, en las áreas de Docencia de Pregrado, Gestión Institucional, Investigación y Vinculación con el Medio.

Que, atendidas las necesidades propias del funcionamiento y desarrollo de las actividades administrativas y académicas del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, resulta imperioso proceder a la designación antes referida.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 35 del decreto N° 100, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 150 del Ministerio de Educación, de fecha 11 de diciembre de 1981, que crea la Universidad de Tarapacá y fija su estatuto orgánico; en la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el DFL N° 22, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota; y en la resolución N° 7 y N° 8, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CVE 1713475

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

Artículo 1°: Designase a la Universidad de Tarapacá, como universidad tutora del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota en los términos del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.910, a contar de la fecha del presente decreto y sin esperar su total tramitación, hasta que el respectivo Centro obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.

Artículo 2°: Se deja constancia que la tutela y acompañamiento se prestará de conformidad con aquello que se establezca en el Convenio y en el Plan de Tutoría respectivos, los que deberán contemplar labores de asesoría y apoyo en el área académica, administrativa y financiera, y en la elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional del Centro de Formación Técnica.

Artículo 3°: Los gastos que pudiere irrogar el presente decreto deberán ser imputados a los recursos que se entreguen para tales efectos mediante el convenio respectivo.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Juan Eduardo Vargas Duhart, Subsecretario de Educación Superior.

